

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00338.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN CARLOS MEDELLÍN FORERO - PROPIEDAD HORIZONTAL** - contra **RAÚL GERENA FAJARDO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$10.000.00 M/cte., por concepto de una (1) cuotas ordinarias de administración de junio 2013.
- 1.2. \$240.000.00 M/cte., por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de julio a diciembre de 2013, cada una por valor de \$40.000.00.
- 1.3. \$480.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2014, cada una por valor de \$40.000.00.
- 1.4. \$120.000.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2015, cada una por valor de \$40.000.00.
- 1.5. \$405.000.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2015, cada una por valor de \$45.000.00.
- 1.6. \$576.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$48.000.00.
- 1.7. \$156.000.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2017, cada una por valor de \$52.000.00.

- 1.8. \$486.000.oo M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2017, cada una por valor de \$54.000.oo.
- 1.9. \$684.000.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$57.000.oo.
- 1.10. \$726.000.oo M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$60.500.oo.
- 1.11. \$513.600.oo M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a agosto de 2020, cada una por valor de \$64.200.oo.
- 1.12. \$40.000.oo M/cte., por concepto de “*saldo parqueadero residente*” del mes de diciembre de 2014.
- 1.13. \$488.400.oo M/cte., por concepto de “*saldo cuota extraordinaria pólizas zonas comunes*” del mes de noviembre de 2019.
- 1.14. \$178.400.oo M/cte., por concepto de “*demanda parmenio*” del mes de diciembre de 2014.
- 1.15. \$25.000.oo M/cte., por concepto de “*demanda vitelma*” del mes de diciembre de 2014.
- 1.16. \$234.000.oo M/cte., por concepto de “*sanción inasistencia asamblea*” del mes de febrero de 2018.
- 1.17. \$105.000.oo M/cte., por concepto de “*cuota extraordinaria arreglo de techos*” del mes de julio de 2016.
- 1.18. \$132.000.oo M/cte., por concepto de “*cuota extraordinaria de impermeabilización de tanque y bicicletero*” del mes de junio de 2017.
- 1.19. \$580.000.oo M/cte., por concepto de cuota “*extraordinaria de fachadas*” del mes de abril de 2020.
- 1.20. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.21. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

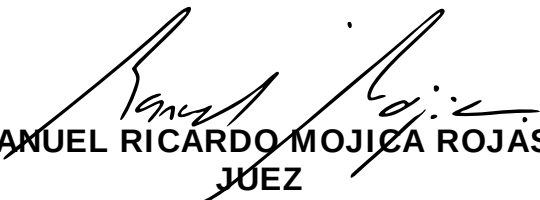
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 820 del 2020.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **DAYANA ESTHER ARRIETA LORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO N° 101, fijado hoy 27 DE OCTUBRE DE 2020 a
la hora de las 8:00 A.M.


Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64234b13a2e20e14982e39b6877d1f534d4b712c3084eaeced12ab7
95a721d6e**

Documento generado en 26/10/2020 05:09:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>